

SECRETARIA-. Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra pendiente completar la notificación del auto admisorio de la demanda a Pedro Antonio Núñez Barrios, pues la parte actora solo ha arrimado constancia, entre otras cosas incompleta, de que envió la comunicación para la notificación personal; se halla pendiente pronunciamiento sobre el emplazamiento de la demandada Carmen María Núñez Barrios. A su despacho para que provea. Ocho (8) de marzo de 2023.

**MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

San Bernardo del Viento, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: Policarpo Núñez Morelo

RADICADO: 2022-00187-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el proceso, encontramos que, por un lado, se halla pendiente actuación del juzgado ante el pedimento de la parte actora derivado de la devolución por dirección errada de la comunicación para notificación de una de las convocadas en esta causa, situación por la cual se ordenará el emplazamiento de la señora Carmen María Núñez Barrios conforme las previsiones de los artículos 291 No 4 del C.G.P, que deberá hacerse conforme al contenido del artículo 108 del Código general del Proceso en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 2022, únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas.

De igual manera, podemos percatarnos de que, en esta actuación, se halla pendiente actividad de parte del apoderado de la parte demandante para completar la notificación en legal forma del auto que dio inicio a este proceso al señor Pedro Antonio Núñez Barrios, resultando procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr completar la notificación del auto que admitió la demanda al ciudadano citado Pedro Antonio Núñez Barrios, concretamente remita la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1o). **Decrétese el emplazamiento** de la señora **Carmen María Núñez Barrios**, conforme a lo postulado por los artículos 291 No. 4 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 202.

2º). Elabórese un listado donde se incluirá la información del presente proceso requerida en el inciso 1º del artículo 108 del C.G.P., listado que deberá ser publicado únicamente y por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3º). **Ordenar a la parte demandante**, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para completar y hacer efectiva la notificación del auto que admite la demanda al señor Pedro Antonio Núñez Barrios, concretamente, **remita la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP y pruebe dicha actividad procesal al juzgado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894192305048768d18c556962d5529118fa7d2c8f04045a8a9e4be921935ca42**

Documento generado en 09/03/2023 01:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**